

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2025

Por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órganos Desconcentrados. Juntas Judiciales Electorales y Consejos Judiciales Electorales integrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SiNE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México.

b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

3. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

4. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, la Legislatura Local publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

5. Aprobación del Marco Geográfico Electoral por el INE

En sesión extraordinaria del seis de marzo del presente año, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG205/2025, por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

6. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del veinticuatro de marzo del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/56/2025, expidió el Reglamento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para instalar y asignar la sede de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción VIII, 590, fracciones I, II y VIII, así como 604 párrafo tercero del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 2 de dicha Base, señala que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes para los procesos electorales federales y locales la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de

gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 1, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, el INE, para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), dispone que corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, precisa que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía y las autoridades, entre otros, quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del

Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 105 prevé que, para efectos de la administración de justicia, el Estado de México se dividirá en los distritos y regiones judiciales que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en mención, precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI y XXI del precepto aludido, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción III, señala como uno de los fines del Instituto el relativo a garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 571, fracción I, indica que, para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende, entre otras, la etapa de preparación de la elección.

El artículo 589 refiere que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción I determina que corresponde al Consejo General realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.

La fracción II del artículo referido, indica que al Consejo General le corresponde emitir los acuerdos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de

Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, párrafos primero y tercero, precisa que el Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales. Los Órganos Desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

El Transitorio Tercero, párrafo segundo, establece que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los Órganos Desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México

El artículo 71 precisa que el territorio del Estado de México se divide en cuatro regiones judiciales integradas por distritos judiciales, como a continuación se describe:

- I. **Región Toluca**, conformada por los distritos judiciales de El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo;
- II. **Región Tlalnepantla de Baz**, conformada por los distritos judiciales de Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz;
- III. **Región Texcoco**, conformada por los distritos judiciales de Chalco, Nezahualcóyotl, Otumba y Texcoco de Mora, y
- IV. **Región Ecatepec de Morelos**, que comprende el distrito judicial del mismo nombre y Zumpango.

El artículo 72 establece que los distritos judiciales comprenden, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2025

Por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

- **Distrito de Chalco:** Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;
- **Distrito de Cuautitlán:** Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec y Tultitlán;
- **Distrito de Ecatepec de Morelos:** Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tecámac;
- **Distrito de El Oro:** El Oro, Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo;
- **Distrito de Ixtlahuaca:** Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso;
- **Distrito de Jilotepec:** Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;
- **Distrito de Lerma:** Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán;
- **Distrito de Nezahualcóyotl:** Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;
- **Distrito de Otumba:** Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán;
- **Distrito de Sultepec:** Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;
- **Distrito de Temascaltepec:** Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;
- **Distrito de Tenango del Valle:** Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;

- **Distrito de Tenancingo:** Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán;
- **Distrito de Texcoco:** Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;
- **Distrito de Tlalnepantla de Baz:** Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero;
- **Distrito de Toluca:** Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;
- **Distrito de Valle de Bravo:** Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Otzoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan, y
- **Distrito de Zumpango:** Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.

III. MOTIVACIÓN

En el contexto del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México por el que se elegirá a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Entidad, el IEEM debe llevar a cabo diversas actividades relacionadas con su preparación, organización, desarrollo, supervisión y vigilancia, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Entre estas responsabilidades se incluye la integración e instalación de los Órganos Desconcentrados que, con base en las disposiciones emitidas para tal fin, se encargarán de atender el proceso electoral en las demarcaciones territoriales determinadas por el INE para el Estado de México.

Al respecto, la Constitución Federal y la LGIPE señalan que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE establecer la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; por lo que, en cumplimiento a ello, el Consejo General del INE emitió el

acuerdo INE/CG205/2025, por el que aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuyo fin es, como se menciona en el mismo, determinar el ámbito territorial en el que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en la elección extraordinaria del domingo 1° de junio de 2025.

Es oportuno resaltar que dentro de las razones que se precisaron en el acuerdo en cita se advierten las siguientes:

- Que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representaba problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de municipio.
- Que para el Estado de México se identificaron diferentes escenarios dentro de la geografía judicial local, de manera que al interior del territorio se integró un mapa con dieciocho distritos judiciales electorales locales para elegir juezas y jueces, así como un segundo escenario con cuatro jurisdicciones electorales locales para elegir Magistraturas, los cuales están conformados por municipios completos.

Así, del anexo que forma parte del acuerdo referido, se puede apreciar que el INE determinó las jurisdicciones electorales locales¹ siguientes:

Número de Región	Jurisdicción Electoral Local	Municipios que lo conforman
1	Toluca	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Rio, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa De Mota,

¹ Es pertinente señalar que el INE en el considerando Segundo del Acuerdo INE/CG205/205, señaló que si bien la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local. De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan. De este mismo modo sucede con las "regiones judiciales" que, para dar homogeneidad a los conceptos divisorios territoriales, se propone que se identifique como jurisdicciones electorales locales.

		Chapultepec, Donato Guerra, Ixtapan de La Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, El Oro, Otzoloapan, Oztolotepec, Cocotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe Del Progreso, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomas, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacan, Luvianos, San José del Rincón
2	Tlalnepantla de Baz	Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán
3	Texcoco	Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Temamatla, Temascalapa, Tenango Del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad
4	Ecatepec de Morelos	Apaxco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tecámac, Tequixquiac, Zumpango, Tonanitla

Y los distritos judiciales electorales locales siguientes:

Número de Distrito	Distrito Judicial Electoral	Municipios que lo conforman
I	Chalco	Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad
II	Cuautitlán	Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec y Tultitlán
III	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tecámac
IV	El Oro	El Oro, Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo
V	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso
VI	Jilotepec	Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón
VII	Lerma	Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán
VIII	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz
IX	Otumba	Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán
X	Sultepec	Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan
XI	Temascaltepec	Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco
XII	Tenango del Valle	Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicalcingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco
XIII	Tenancingo	Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonicato, Villa Guerrero y Zumpahuacán
XIV	Texcoco	Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca
XV	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero
XVI	Toluca	Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2025

Por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de México.

XVII	Valle de Bravo	Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Otzoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan
XVIII	Zumpango	Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla

Precisada la conformación de las jurisdicciones y los distritos judiciales electorales locales en nuestra entidad federativa, las sedes que este Consejo General determina para la instalación de los 18 Órganos Desconcentrados son las siguientes:

Número de Distrito	Distrito Judicial Electoral	Sede del Órgano Desconcentrado del IEEM	Domicilio
I	Chalco	Chalco	AV. ANITAS MZA. 13 LOTE 1-B, COL. LA BOMBA, C.P. 56600, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.
II	Cuautitlán	Cuautitlán Izcalli	PASEO DEL BOSQUE S/N, COL. BOSQUES DE MORELOS, C.P. 54760, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
III	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	AVENIDA INSURGENTES NO. 3, COL. PANORAMICA, C.P. 55036, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.
IV	El Oro	Atlacomulco	CIRCUITO VIAL JORGE JIMÉNEZ CANTÚ S/N, COL. BOMBATEVI, C.P. 50486, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.
V	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca	BOULEVARD IXTLAHUACA - JIQUIPILCO S/N. COL. BARRIO DE SAN PEDRO, C.P. 50783,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2025

Por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Número de Distrito	Distrito Judicial Electoral	Sede del Órgano Desconcentrado del IEEM	Domicilio
			IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.
VI	Jilotepec	Jilotepec	LIBRAMIENTO ANTONIO HUITRON HUITRON S/N, COL. SAN PABLO HUANTEPEC, C.P. 54240, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
VII	Lerma	Lerma	HIDALGO PONIENTE NO. 25, COL. LA MOTA Y/O COLONIA CENTRO, C.P. 52000, LERMA, ESTADO DE MÉXICO.
VIII	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	LAGO GINEBRA NO. 218 Y 220, COL. AGUA AZUL, C.P. 57500, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.
IX	Otumba	Teotihuacán	FRESNO NO. 16, COL. TEOTIHUACÁN DE ARISTA, C.P. 55800, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.
X	Sultepec	Sultepec	CARRETERA FEDERAL KM 1 TOLUCA SULTEPEC S/N, COL. BARRIO EL CONVENTO, C.P. 51600, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
XI	Temascaltepec	Tejupilco	LIBRAMIENTO ORIENTE TEJUPILCO AMATEPEC S/N, COL. RANCHO EL CAJON, C.P.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2025

Por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Número de Distrito	Distrito Judicial Electoral	Sede del Órgano Desconcentrado del IEEM	Domicilio
			51400, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.
XII	Tenango del Valle	Tenango del Valle	JUAREZ NORTE NO. 319, COL. DE GUADALUPE, C.P. 52300, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.
XIII	Tenancingo	Tenancingo	CALLE PABLO GONZALEZ CASANOVA SUR No. 803, COL. CENTRO, C.P. 52400, TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
XIV	Texcoco	Texcoco	CARRETERA LOS REYES-LECHERIA KM 20.5 S/N, COL. LOS SAUCES, C.P. 56160, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.
XV	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO (BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO) 3063, COL. CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA, C.P. 54040, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.
XVI	Toluca	Toluca	AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NO. 506, COL. SECTOR POPULAR, CP. 50040, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2025

Por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Número de Distrito	Distrito Judicial Electoral	Sede del Órgano Desconcentrado del IEEM	Domicilio
XVII	Valle de Bravo	Valle de Bravo	FRAY GREGORIO JIMÉNEZ DE LA CUENCA NO. 124-A, COL. BARRIO SAN ANTONIO, C.P. 51200, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
XVIII	Zumpango	Zumpango	CERRADA SAN MIGUEL S/N, COL. BARRIO SAN MIGUEL, C.P. 55600, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, dado que cuentan con las mejores condiciones en cuanto a ubicación, vías de comunicación y tiempos de traslado de los paquetes electorales, como es el caso de los Distritos Judiciales Electorales II, IV, IX y XI, cuya ubicación se considera viable en los municipios de Cuautitlán Izcalli, Atlacomulco, Teotihuacán y Tejupilco, que forman parte de los distritos de referencia.

Finalmente, en atención al considerando Segundo del acuerdo INE/CG205/2025, para el actual proceso electoral la denominación en lo sucesivo de las Juntas y Consejos del IEEM será el de Juntas Judiciales Electorales y Consejos Judiciales Electorales, respectivamente, ello, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del IEEM, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en los términos precisados en el apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DO:

- a) Haga del conocimiento el presente instrumento a los Órganos Desconcentrados.
- b) De manera coordinada con la DA y la UIE, prevean todo lo necesario para su correcta instalación, así como para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a las personas candidatas a través del **SiNE** para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Se instruye a la UTAPE la impresión de los nombramientos de las Vocalías y de las Coordinaciones del Secretariado designadas mediante acuerdo IEEM/CG/47/2025 a fin de atender la nomenclatura contenida en el Reglamento, aprobado a través del instrumento IEEM/CG/56/2025.
- SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2025

Por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

